Naciones Unidas A/HRC/RES/60/19



Asamblea General

Distr. general 8 de octubre de 2025 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

60º período de sesiones

8 de septiembre a 8 de octubre de 2025 Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2025

60/19. Promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y los niños en situaciones de conflicto y posconflicto: garantizar el acceso a la justicia, los recursos y la reparación para las víctimas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977,

Reafirmando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea reconoció que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconoció que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, las resoluciones posteriores pertinentes del Consejo, y la resolución 2427 (2018) del Consejo, de 9 de julio de 2018, relativa a los niños y los conflictos armados,

Recordando también la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

Reafirmando que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los



derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también la obligación de una potencia ocupante, como garante de derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de defender los derechos humanos de los pueblos bajo ocupación,

Reconociendo que las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado se ven afectados de manera desproporcionada, y que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y los niños, en particular de las niñas, en situaciones de conflicto armado constituyen vulneraciones de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Reconociendo también que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden facilitar los esfuerzos dirigidos a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto y posconflicto, entre otros en el contexto de la labor humanitaria y de la prestación de servicios, y a garantizar la justicia y la reparación, y reconociendo al mismo tiempo que el uso malintencionado de esas tecnologías por las partes en los conflictos armados puede causar o provocar daños a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, o a otras personas y bienes protegidos durante los conflictos armados y en las situaciones de posconflicto, o agravar dichos daños,

Reafirmando las obligaciones jurídicas de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y los niños en todas las situaciones de conflicto y posconflicto,

Encomiando las iniciativas internacionales y regionales en curso sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres y los niños durante los conflictos armados y después de ellos,

Profundamente preocupado porque las mujeres y los niños son los que más sufren y soportan una carga desproporcionada durante los conflictos armados y después de ellos, y constituyen la inmensa mayoría de las personas cuyos derechos se ven menoscabados por los conflictos armados —especialmente cuando se trata de refugiados y desplazados internos, que corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas—, y porque ha aumentado el número casos registrados de mujeres y niños afectados por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Gravemente preocupado por que estas vulneraciones puedan ser constitutivas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y recordando que los Estados tienen la responsabilidad de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de estos y de otros crímenes atroces perpetrados contra mujeres y niños,

Reafirmando la obligación de aplicar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario para proteger a las mujeres y los niños durante los conflictos armados y después de ellos, y destacando que todas las partes en los conflictos armados deben respetar y defender en todo momento los principios de distinción, proporcionalidad y precaución en el ataque,

Profundamente alarmado porque muchos niños afectados por los conflictos armados, en particular las niñas, carecen de acceso a la educación debido a los ataques contra las escuelas, los daños o la destrucción de los edificios escolares, la presencia de minas y municiones sin detonar, la inseguridad, la persistente violencia, incluida la violencia de género, dentro y alrededor de las escuelas y la pérdida de documentación,

Reafirmando que las escuelas son bienes de carácter civil protegidos por el derecho internacional humanitario y deben salvaguardarse de los ataques y del uso con fines militares, reconociendo las graves repercusiones de los ataques contra las escuelas y su uso con fines militares en la seguridad de los niños y los docentes y en la plena efectividad del derecho a la educación, y alentando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional.

2 GE.25-16088

Profundamente preocupado porque los conflictos armados agravan los riesgos de separación familiar, trata, explotación, apatridia y denegación del acceso a servicios esenciales que afectan a los niños, y subrayando la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección, el cuidado y la reunificación con sus familias de los niños no acompañados y separados, atendiendo al interés superior del niño,

Recordando la obligación específica que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger de los ataques, en situaciones de conflicto armado, al personal médico y a los trabajadores de la salud dedicados exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo y los hospitales y otras infraestructuras médicas y de atención de la salud, y conocedor de que tales ataques, que tienen repercusiones inmediatas y duraderas y privan a las comunidades de los servicios de salud que tanto necesitan, menoscaban el derecho de las mujeres y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reafirmando los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, y destacando la obligación de todas las partes en los conflictos armados de permitir y facilitar el paso y la entrega inmediatos, seguros y sin trabas de la ayuda humanitaria en las condiciones prescritas por el derecho internacional humanitario.

Reconociendo que el hecho de hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro, constituye un crimen de guerra,

Observando con preocupación que los conflictos armados y las operaciones militares agravan la degradación ambiental, provocando la contaminación del aire, el suelo y el agua, lo que tiene repercusiones duraderas sobre las poblaciones, en particular los niños,

Reafirmando que es importante que las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, participen de manera plena, igualitaria y efectiva en todas las etapas de los procesos de planificación y adopción de decisiones relacionados con la prevención, la mediación, el fomento de la confianza, las negociaciones de paz y la solución de conflictos y los procesos de justicia transicional, así como en todas las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y la seguridad, y reafirmando también que es necesario prevenir las violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre ellas la violencia sexual y de género, y ofrecer reparaciones si se producen,

Subrayando la importancia de integrar las cuestiones relativas a la protección de la infancia en las actividades de alerta temprana, análisis de conflictos, mediación, justicia transicional y desarme, desmovilización y reintegración,

Reconociendo que los niños varones de todas las edades que viven en situaciones de conflicto y posconflicto se enfrentan a un mayor riesgo de reclutamiento forzoso, asociación con grupos armados o bandas, participación en actividades ilícitas o trabajo infantil para mantener a sus familias, lo que afecta a su disfrute de los derechos humanos, incluidos sus derechos a la vida, la educación y el desarrollo social,

Destacando la necesidad de que los autores de crímenes contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado, también bajo ocupación, sean sometidos a la acción de la justicia mediante los sistemas nacionales y regionales y, cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia pertinentes, entre ellos las cortes y los tribunales penales mixtos, para poner fin a la impunidad y defender los derechos de las víctimas,

Recordando que en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario existen disposiciones que prevén el derecho a un recurso efectivo para las víctimas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

1. Condena enérgicamente todas las violaciones y abusos del derecho internacional cometidos contra mujeres y niños en situaciones de conflicto y posconflicto, también bajo ocupación;

GE.25-16088 3

- 2. *Reafirma* los principios jurídicos internacionales de rendición de cuentas, justicia, reparación y estado de derecho;
- 3. Condena todas las violaciones de los derechos del niño, como el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en los conflictos armados, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros tipos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas u hospitales y denegación del acceso humanitario, detención arbitraria y separación familiar por las partes en un conflicto armado, y exige a todas las partes en los conflictos armados que pongan fin de inmediato a tales violaciones y abusos y adopten medidas especiales para proteger a los niños y garantizar que se respeten sus derechos:
- 4. Reconoce que constituyen crímenes internacionales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión ilegal, la tortura, los asesinatos, las ejecuciones sumarias, las detenciones en masa, los castigos colectivos, el uso intencional del hambre, la destrucción de viviendas y el desplazamiento forzoso, que cometan los beligerantes en el curso de un conflicto armado, también en territorios ocupados;
- 5. Afirma el derecho de las víctimas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a recursos efectivos y reparación de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional;
- 6. Reafirma las obligaciones, en virtud del derecho internacional humanitario, de todas las partes en los conflictos armados de permitir, facilitar y posibilitar la entrega inmediata, segura y sin trabas de asistencia humanitaria, en particular de alimentos y medicamentos, para todos los civiles necesitados, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños;
 - 7. *Exhorta* a los Estados a que:
- a) Respeten, protejan, hagan efectivos y promuevan los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto y posconflicto, incluidos los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación y a la libertad y la seguridad personales;
- b) Adopten y apliquen legislación que tipifique como delitos las violaciones de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario relativas a la protección de las mujeres y los niños en los conflictos armados, de conformidad con sus obligaciones internacionales;
- c) Lleven ante la justicia a los responsables de tales violaciones a través de los sistemas nacionales de justicia y, en su caso, de los sistemas de justicia transicional y los mecanismos internacionales de justicia, y recuerda la necesidad de contar con sistemas de justicia adaptados a los niños;
- d) Adopten procedimientos legislativos y administrativos adecuados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia;
- e) Dispongan para las víctimas de violaciones y abusos manifiestos del derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario recursos y mecanismos de reparación suficientes, eficaces, rápidos y apropiados y garanticen la adopción de enfoques que se traduzcan en medidas de restitución y rehabilitación y en garantías de no repetición, y recuerda a este respecto los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147;
- f) Garanticen que los niños vinculados, o supuestamente vinculados, a fuerzas o grupos armados sean tratados principalmente como víctimas, y que el interés superior del niño sea la consideración primordial;

4 GE.25-16088

- g) Permitan y faciliten el paso y la entrega inmediatos, seguros y sin trabas de la ayuda humanitaria, así como el acceso de las mujeres y los niños a los servicios, la asistencia y la protección;
- h) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a la población civil y las infraestructuras civiles, en particular las instalaciones y bienes humanitarios, los hospitales, las escuelas y los lugares de culto, así como a su personal, y hagan cesar y prevengan el uso de escuelas y hospitales con fines militares;
- i) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar la participación plena, igualitaria, efectiva y sin riesgo de las mujeres en la toma de decisiones a todos los niveles de los procesos relacionados con la paz y la seguridad, como la prevención y solución de conflictos, el socorro humanitario, la mediación, las operaciones de paz, la consolidación de la paz y la reconstrucción y el desarrollo posconflicto;
- j) Aporten financiación para fortalecer la capacidad de proteger a las mujeres y los niños sobre el terreno;
- 8. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, a las comisiones de investigación y a los órganos creados en virtud de tratados a que integren, en el marco de sus respectivos mandatos, la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y los niños en situaciones de conflicto y posconflicto al analizar la situación de los derechos humanos en los conflictos armados;
- 9. Solicita al Alto Comisionado que prepare un informe analítico basado en las contribuciones de los Estados, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes sobre las mejores prácticas y las principales dificultades en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y los niños en situaciones de conflicto y posconflicto, centrándose en la lucha contra la impunidad y en la rendición de cuentas por las violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como en la provisión de recursos efectivos y medidas de reparación para las víctimas, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 63^{er} período de sesiones, a lo que seguirá un diálogo interactivo con la participación de la Relatoría Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;
 - 10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión	l
7 de octubre de 2025	,

[Aprobada sin votación.]		

GE.25-16088 5